

Expediente: 3710/10

Carátula: RODRIGUEZ SOLORZANO ANA MARIA C/ VILLAGRA VEGA NIETO MARIA LAURA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 16/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20271411996 - RODRIGUEZ SOLORZANO, ANA MARIA-ACTOR

90000000000 - VILLAGRA VEGA NIETO, MARIA LAURA-DEMANDADO

20271411996 - TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23273649964 - MEDINA NUÑEZ, NOELIA GRISEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3710/10



H106018882317

JUICIO: RODRIGUEZ SOLORZANO ANA MARIA c/ VILLAGRA VEGA NIETO MARIA LAURA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 3710/10.

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2025.-

Y VISTO: La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado Roque José Agustín Tello,

CONSIDERANDO:

Que el apoderado de la actora otorga carta de pago por capital, intereses y gastos y, por derecho propio, otorga carta de pago por honorarios y solicita la regulación de sus honorarios por su labor cumplida en ambas ejecuciones.

1) Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 06-05-11 se regularon honorarios a la Dra. Noelia Grisel Medina Nuñez por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo.

Que habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$ 6.900, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia desde la fecha de la mora 06-05-11 (fecha de la sentencia de fondo) al 15-12-25.

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480, más el 55% que establece el art. 14 de la ley mencionada, atento al doble carácter de la intervención.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala I^a, en los autos "Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo", sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala II^a de la misma Cámara en la causa "Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor", sentencia n° 353 del 17/8/10, entre otros.

Respecto a actuaciones sucesivas la jurisprudencia ha dicho que: "*Cuando se trata de actuaciones sucesivas, la regulación se practica -en relación al cuántum- de un modo equivalente a la existencia de un solo patrocinio o representación. La norma es de toda justicia dado que el trabajo profesional se divide entre todos los intervinientes y el interés de la parte es uno solo, por lo que la retribución respectiva debe también dividirse. Al respecto se dijo, que corresponde al magistrado estimar los emolumentos como si se tratara de la actuación de un único profesional, distribuyendo los estipendios en relación a la importancia jurídica de la tarea y a la labor que cada uno desplegó en concreto, con la aclaración de que esos estipendios comprenden los trabajos efectivamente cumplidos por aquéllos.*" (Cfr. Excma. Cámara en Doc. y Loc., sala 2, in re "GLD CAPITAL vs. FUNDACION CLINICA SAN PABLO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 7923/17-I3, sent. n° 349 del 21-09-23)

En consecuencia, al haber actuado de manera sucesiva la Dra. Medina Nuñez y el Dr. Tello por la parte actora, corresponde prorratear, atento a las tareas realizadas, el monto equivalente al 20% de una consulta escrita de abogado en un porcentaje del 30% para la primera, es decir, \$33.600 ; y un 70% para el segundo, es decir \$78.400.

2) Respecto a la regulación de honorarios por la ejecución de éstos, conforme surge de las constancias de autos, no existen tareas correspondientes a la ejecución de honorarios del Dr. Tello, ya que el letrado no tuvo regulación a su favor hasta el dictado de la presente. En consecuencia, la regulación pretendida no es procedente.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 15, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

I).- REGULAR honorarios por las labores desarrolladas en la etapa de ejecución de sentencia al DR. ROQUE JOSÉ AGUSTÍN TELLO, que actuó como apoderado del actor, la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$78.400), y a la DRA. NOELIA GRISEL MEDINA NUÑEZ, que actuó como apoderada de la parte actora, la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$33.600) a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado IVA., en caso de corresponder.-

II).- NO REGULAR HONORARIOS por ejecución de éstos, conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER.-

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.-JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 15/12/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1b5992a0-d774-11f0-9010-65c45f56a20b>